Rawson,17 de marzo de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes "G. V. S. s/dcia. Pta. Inf. Ley 4558" (Expte. 22025 f° 194 año 2010), donde a fs. 156/161 la doctora S. G. V., en causa propia, requirió la inhibición de oficio de los miembros de la Sala en lo Penal de este Superior Tribunal de Justicia, que suscribieran la sentencia 57/2007 en autos "R. L. A. s/defraudación" expte. 20749/2006.

Y CONSIDERANDO:

Que la recusante funda su articulación, argumentando "..que dada la naturaleza de las causas involucradas en estas actuaciones y que la Sala Penal hubo intervenido en la resolución de una de ellas, la que ofreciera como prueba, en mérito a lo dispuesto en el artículo 76 2° párrafo y correl. del Código de Procedimientos Penal de la Provincia del Chubut en función del art. 17 del anexo II de la ley 4558 respecto de la habilidad de los miembros de ese cuerpo colegiado para intervenir en esta casación, es que desde ya requiero la inhibición de oficio de los Señores Magistrados..." Que a fs. 189, el señor Ministro Daniel A. Rebagliati Russell señaló que no había integrado el Tribunal que dictó la sentencia 57/2007 en autos "R. L. A. s/defraudación" tal como lo aduce la recurrente, debiendo rechazarse la recusación planteada por no encontrarse comprendido en ninguna de las causales enumeradas en el art. 77 del C.P.P..

Que a fs. 190, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi expresó que no corresponde su apartamiento del proceso, puesto que el motivo invocado por la recurrente, no encuadra en ninguna de

///

las causales previstas en el art. 77 del Código Procesal Penal.

Que a fs. 191, el señor Ministro Jorge Pfleger expresa que no se percibe con claridad la causa fuente de la recusación, no habiéndose brindado en autos argumentos para justificar la operabilidad de alguna de las prescripciones del art. 77 del Código Procesal Penal, por lo que no corresponde su apartamiento.

Que de las actuaciones analizadas surge que el Ministro Daniel A. Rebagliati Russell, no concurrió a producir la sentencia que originó la queja de la recurrente y si bien los Ministros de la Sala Penal, doctores Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi, suscribieron la sentencia n° 57/2007 en autos "R. L. A. s/defraudación", las causales esgrimidas por la recurrente no encuadran dentro de aquellas enumeradas en el art. 77 del C.P.P., por lo cual la inhibición solicitada deberá rechazarse.

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Rechazar las inhibiciones deducidas a fs. 156/161 en contra de los Ministros de la Sala Penal, doctores Daniel A. Rebagliti Russell, Jorge Pfleger y Alejandro Javier Panizzi.

2°) Protocolícese y notifíquese.

///

Fdo. José Luis Pasutti-Daniel Luis Caneo-Fernando S. L.Royer-
Ante mi: José A. Ferreyra- Secretario

///